

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

ARCHIVO

92 / 12364	
03 JUN 92	
RAA	RCA
G.D.E.	M.L.F.
M.T.O.	EDEC
C.H.C.	

Oficio N° 763

VALPARAISO, 2 de junio de 1992.

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
REPUBLICA

Tengo a honra devolver a V.E. el Mensaje N° 363-323, mediante el cual V.E. iniciara la tramitación del proyecto de ley que autoriza a ENACAR para crear nuevas empresas o para participar en las actualmente existentes.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 46-324, de 29 de mayo en curso.

Dios guarde a V.E.

JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

BOLETIN N° 600-08

AUTORIZA A ENACAR PARA CREAR NUEVAS EMPRESAS O PARA PARTICIPAR EN LAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

Sesión 4ta.  
14 a enero 1992  
A la Comisión de Hacienda y  
Energía y de Hacienda.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA CON EL QUE  
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE  
AUTORIZA A ENACAR PARA CREAR  
NUEVAS EMPRESAS O PARA PARTI-  
CIPAR EN LAS ACTUALMENTE EXIS-  
TENTES.

SANTIAGO, enero 08 de 1992.-

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CAMARA DE  
DIPUTADOS.

La industria carbonífera de la VIII Región enfrenta problemas de carácter estructural en sus mercados, productos, recursos mineros y tecnología, que debilitan paulatinamente su competitividad. El problema reviste especial gravedad al observar la elevada cifra de trabajadores que dependen de su nivel de actividad, como asimismo la importante contribución que a esta industria le cabe en el desarrollo económico y social de las zonas de extracción.

El problema es susceptible de separarse en dos grandes áreas directamente a la industria como actividad empresarial y que representa la necesidad de que las empresas productoras se adapten a un mercado cada vez más competitivo. La otra, es aquella que dice relación con la necesidad de crear fuentes alternativas y estables de trabajo, lo que supera el ámbito de las empresas del carbón.

En relación con las medidas que le corresponde adoptar a la industria se pueden señalar las siguientes:

a) Desarrollar todos los proyectos de inversión tendientes a aumentar la capacidad productiva.



U9-01-42  
CCR  
10:55 A.M.

b) Incentivar iniciativas y proyectos de inversión marginales que tiendan a mejorar la productividad y a reducir los costos totales por tonelada métrica de carbón.

c) Incentivar proyectos tendientes a diversificar las actividades de las empresas.

Esta última línea de acción es de especial interés, por cuanto no solo impacta favorablemente el riesgo de la actividad de extracción y comercialización del carbón, sino también por las ventajas que se derivan de la diversificación en el uso de la mano obra.

En el caso particular de ENACAR S.A., su readecuación y redimensionamiento requiere que la empresa cuente con la necesaria flexibilidad para abordar dicha tarea. Sin embargo, para cumplir con el propósito de diversificar sus áreas de negocios no tiene una situación financiera que le permita, por sí sola, asumir el riesgo de nuevas inversiones. Aún más, ENACAR S.A. no cuenta con la posibilidad de atraer capital mediante acciones de propia emisión y, a su vez, presenta serias dificultades para obtener financiamiento. Es preciso, por tanto, facultarla para concurrir a la formación de sociedades con inversionistas nacionales o extranjeros, para que mediante una vía natural materialice los proyectos de inversión en cartera, contribuyendo, a través de ellos, a disminuir los elevados costos fijos de la empresa y, simultáneamente, atenuar el serio problema de insuficiencia de fuentes de trabajo para absorber la mano de obra local excedente.

Al respecto, el artículo 32 de la Ley Nº 18.899, que dictó normas complementarias de administración financiera de incidencia presupuestaria y de personal, agregó, el siguiente inciso final al artículo 25 de la Ley Nº 6.640: "...La Corporación, para concurrir a la formación de empresas o participar en la propiedad o administración de otras distintas a las que al 31 de diciembre de 1989 tenga porcentaje en su capital social o injerencia en su administración, requerirá autorización expresa otorgada por ley, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Nº 21 del artículo 19 de la Constitución Política. Igual autorización necesitarán para tales efectos las empresas o entidades filiales de dicha Corporación."

El citado precepto legal, impide en parte importante enfrentar de manera eficaz una de las soluciones de fondo que la crisis del carbón requiere implementar, cual es la mejoría de su competitividad, la creación de fuentes alternativas de trabajo y la posibilidad de generar ingresos no correlacionados directamente con el quehacer de la actividad carbonífera.

Desde el particular punto de vista de ENACAR S.A., existe una razón adicional a la de procurar financiamiento no exigible para abordar nuevas inversiones: con la necesidad de que tales inversiones no queden operacional y financieramente expuestas a las circunstancias particulares de la empresa matriz que pudieren afectar el normal desarrollo de estas nuevas áreas de negocios. En otras palabras, es aconsejable que la frontera inmediata de la actual ENACAR S.A. quede circunscrita exclusivamente a la actividad carbonífera.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Cámara de Diputados, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, con urgencia, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de simple, el siguiente:


P R O Y E C T O   D E   L E Y :

**"Artículo Unico.-** Autorízase a la Empresa Nacional del Carbón S.A. y sus filiales para concurrir a la creación de nuevas empresas o para participar en las actualmente existentes siempre que sean sociedades anónimas abiertas o sometidas voluntariamente a las normas que rigen a aquéllas.


Las formas de asociación o participación que se establezcan en observancia de lo previsto en el inciso anterior, lo serán con inversionistas nacionales o extranjeros, y deben efectuarse con la finalidad de generar fuentes de trabajo en la VIII Región.

La autorización que antecede se otorga por el plazo de cinco años contado desde la fecha de publicación de la presente ley."


Dios guarde a V.E.,




**PATRICIO AYLWIN AZOCAR**  
Presidente de la República



**CARLOS OMINAMI PASCUAL**  
Ministro de Economía, Fomento  
y Reconstrucción



**RENE ABELIUK MANASEVICH**  
Ministro Vicepresidente Ejecutivo  
Corporación de Fomento de la Producción



**JAIME TOHA GONZALEZ**  
Ministro Presidente  
Comisión Nacional de Energía